

INFORME: Le informo, Señora juez, que el curador ad litem de la parte demanda, señora CLARA INÉS CADAVID RAMÍREZ, se notificó del proceso así:

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:	16 de noviembre 2021
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	18 de noviembre de 2021
INICIO TÉRMINO DE TRASLADO DE 20 DÍAS (Art 91 CGP)	19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, de noviembre de 2021, 01, 02, 03, 06, 07, 09, 10, 13,14,15, 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero del 2022.
FECHA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: SIN PROPONER EXCEPCIONES.	02 DE DICIEMBRE 2021.

YUDY MILENA LOPEZ LONDOÑO

Citador

Medellín, diez (10) de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1

AUTO:	N.º 407
RADICADO:	050013110004 2022 00047 00
PROCESO:	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	CLARA INÉS CADAVID RAMÍREZ
DEMANDADO:	DANY LEONARDO SANTOS RODRÍGUEZ
DECISIÓN:	AGREGA CONTESTACIÓN DEMANDA, DECRETA PRUEBA ESTUDIO SOCIOFAMILIAR Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA VIERNES 27 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

ASUNTO

1. Para los fines legales pertinentes, se agrega al expediente la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de la parte demanda, señor DANY LEONARDO SANTOS RODRÍGUEZ; la cual fue allegada dentro del término legal.
2. De igual forma se dispone de oficio decretar la práctica de Estudio Sociofamiliar, por medio del Asistente Social del Juzgado y a través de los medios virtuales disponibles, que dé cuenta de las circunstancias personales, familiares y sociales

en las cuales convive los menores de edad involucrado en las presentes diligencias, si se encuentra al lado de su tía materna, factores de riesgo y de protección, así como sus tendencias, manifestaciones y actitud en relación al presente proceso y a su padre biológico, que aporte elementos para tomar la decisión final; informe que se pondrá en conocimiento antes de la audiencia que se celebrará.

Evidenciando entonces que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del artículo 373 del C.G.P., se señalará fecha para su realización, para realizarse dentro del tiempo prudencial, posterior a la realización de la prueba decretada, su traslado y para que sea allegada el estudio sociofamiliar.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o la que disponga el C.S.J para la fecha.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.

7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

3

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P. , en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas que se consideren

pertinentes, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan el art. 372 del C.G.P. y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **DÍA: VIERNES 27 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a través del curador ad litem del demandado.

TERCERO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro Civil de Nacimiento de M.D.M.S.S.P, con NUIP N.º 1.025.899.414 hijo en común de las partes obrante (Anotación N.º 1 folio 09 y 10).
- b) Registro Civil de Nacimiento de E.T.S.P, identificado con NUIP N.º 1.020.118.615 hijo en común de las partes obrante (Anotación N.º 1 folio 11 y 12).
- c) Copia de la tarjeta de identidad de E.T.S.P. (Anotación N.º 1 folio 13)
- d) Registro civil de nacimiento de la madre de los menores. (Anotación N.º 1 folio 14-15).
- e) Registro civil de defunción de la madre de los menores. (Anotación N.º 1 folio 16-17).
- f) Registro civil de nacimiento de PAULA PALOMINO CADAVID. (Anotación N.º 1 folio 18-19).
- g) Certificados escolares y de pagos generados por la directora administrativa del COLEGIO SOLEIRA. (Anotación N.º 1 folio 20 a 26).

- h) Copia del carnet del plan complementario preferencial de la EPS SURA, del menor M.D.M.S.S.P. (Anotación N.º 1 folio 27).
- i) Copia del carnet del plan complementario preferencial de la EPS SURA del menor E.T.S.P (Anotación N.º 1 folio 28).
- j) Copia del contrato del plan complementario EPS SURA familiar. (Anotación N.º 1 folio 29-30).
- k) Certificado de afiliación a la EPS SURA. (Anotación N.º 1 folio 31 a 32).
- l) Copia emitida por la entidad SUAPORTE. (Anotación N.º 1 folio 33-34).
- m) Certificado de matrícula y pago de mensualidades emitida por ESPIRAL JARDIN INFANTIL WALMORF. (Anotación N.º 1 folio 35 a 37).
- n) Copias de cédulas de ALVARO PALOMINO LONDOÑO Y CLARA INES CADAVID RAMIREZ. (Anotación N.º 1 folio 39-39).
- o) Constancia de pago de transporte a la empresa COOTRANSURES. (Anotación N.º 1 folio 40).
- p) Acta N.º 133 de audiencia de conciliación de la comisaria segunda de Familia. Envigado. (Anotación N.º 1 folio 41-42).
- q) Certificación inmobiliaria Alquiventas. (Anotación N.º 1 folio 43).

2) INTERROGATORIO DE PARTE.

3) TESTIMONIALES: Se decreta los testimonios de:

- a) JUAN GUILLERMO OROZCO POSADA.
- b) PAULA PARRA RAMIREZ.
- c) CARMENZA HINCAPIE.
- d) ALVARO PALOMINO LONDOÑO.
- e) CLARA INES CADAVID RAMIREZ.
- f) PAULA PALOMINO CADAVID.

5

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Solicitó tener como tales las peticiones por la parte demandante, las cuales ya fueron decretadas.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

1. INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE Y AL DEMANDADO.
2. Entrevista a los menores por el trabajador social del despacho.

CUARTO: DECRETAR como prueba de oficio, la práctica de ESTUDIO SOCIOFAMILIAR por medio del Asistente Social del Juzgado y a través de los medios virtuales disponibles, que dé cuenta de las circunstancias personales, familiares y sociales en las cuales conviven los menores de edad involucrados en las presentes diligencias, si se encuentra al lado de su tía materna, factores de riesgo y de protección, así como sus tendencias, manifestaciones y actitud en relación al presente proceso y a su padre biológico, que aporte elementos para tomar la decisión final.

Para su realización, la parte demandante deberá suministrar los datos actualizados telefónicos de contacto a través del correo electrónico del despacho, para facilitar su práctica, esto dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

YML

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ